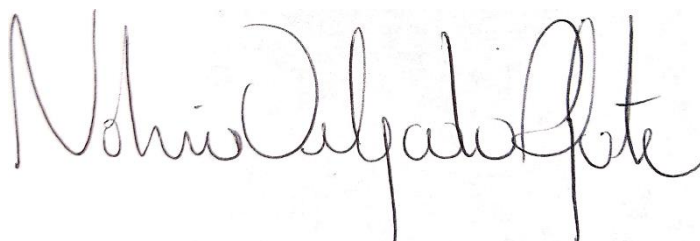


INFORME SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 11 de enero de 2022. A conocimiento del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto general a este despacho el 10/12/2021.

A handwritten signature in black ink, reading "Nolvía Delgado Alzate". The signature is fluid and cursive, with the first name "Nolvía" being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE – ARRENDAMIENTO
FINANCIERO O LEASING
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO CASTAÑO OSPINA
Radicado: 2021 – 00248
Interlocutorio: N°57

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión o inadmisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizado el escrito contentivo de la demanda previamente descrita, se avizoran los siguientes motivos para su inadmisión.

-No fue aportado el poder especial que faculta a la apoderada para actuar dentro de este asunto. Adicionalmente, el poder que se aporte con la subsanación también deberá ser conferido mediante mensaje de datos conforme lo estipula el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es decir que debe contener los siguientes requerimientos:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

- Igualmente no se acreditó el cumplimiento de lo señalado por el inciso cuarto del artículo 4 del Decreto 806 de 2020 que en lo correspondiente señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

- El acápite de cuantía deberá indicarse exactamente el monto del asunto que corresponde a la mayor cuantía.

- No aportó el arancel judicial que se necesita para notificar al demandado, requerimiento que se hace necesario para darle paso a la admisión del presente libelo, toda vez que así lo exige el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso, que señala:

“A la demanda deberá acompañarse: “4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.”

Igualmente, la solicitud de arancel está prevista por el Acuerdo PCSSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura.

-No fue aportado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales del Banco Davivienda S.A. en calidad de entidad financiera demandante.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda por las causales señaladas previamente.

Entonces, se advertirá a la demandante que deberá subsanarla en el término de 5 días, so pena de rechazo.

Además, deberá allegar los anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada.

En ese orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LEASING HABITACIONAL- descrita en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.15 del 08/02/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE

SECRETARIA